JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANIA
EJECUTANTE	• DARWIN FERNANDO VARGAS ALVAREZ
SUCESORES PROCESALES DEL EJECUTANTE	• MARÍA YULEIDY LÓPEZ RAMÍREZ (cónyuge) • JESÚS ANTONIO VARGAS BARRERA (Padre) • GLORIA ELENA ÁLVAREZ RÍOS (Madre)
EJECUTADO	• CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LTDA" • MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO • DIONISIO MANUEL ALENDETE HERRERA • NORMAN DARÍO ATEHORTÚA GIRALDO • CENTRO ÓPTICO DEL LITORAL LIMITADA • SIGMA S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2016-00320-00
DECISION	NIEGA ADICION AUTO

Procede el juzgado a resolver la solicitud presentada por la demandada COSMITET LTDA de adicionar el auto de abril 15 de 2024, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El inciso 3º del artículo 287 del CGP señaló que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Mediante auto del 15 de abril de 2024 (PDF.57), se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el día 22 de septiembre de 2023 a la Sociedad Centro Óptico del Litoral Limitada, Dionisio Manuel Alendete Herrera, Miguel Duarte Quintero, representado bajo la figura de apoyo judicial por la señora Diana Carolina Medina Clavijo y de la Sociedad Sigma S.A.S., entre otras circunstancias.

Mediante escrito del 17 de abril de 2024 (PDF.60), la apoderada judicial de la Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA, Miguel Ángel Duarte Quintero, Luis Alberto Navarro Barrios, Dionisio Manuel Alendete Herrera, Sociedad Centro óptico Del Litoral y la Sociedad Sigma S.A.S., solicitó adicionar el auto de abril 15 de 2024, notificado por estado el día 16 de abril de 2024, en el sentido de que se le reconozca personería para representar al señor Luis Alberto Navarro Barrios, en calidad de socio – persona natural - de la Sociedad demandada Centro Óptico del Litoral LTDA, quien además ostenta la calidad de Representante Legal.

Revisado el proceso, en especial las sentencias de primera y segunda instancia y la de la Corte suprema de Justicia, el señor Luis Alberto Navarro Barrios, no fue condenado como persona natural o como socio, sino que fue condenada la persona jurídica Sociedad Centro Óptico del Litoral LTDA, representada legalmente por Luis Alberto Navarro Barrios.

En la sentencia de primera instancia proferida el día 22 de agosto de 2017 (Pag.57 a 61 del cuaderno 4 proceso ordinario Laboral de Primera Instancia), se puede observar claramente que el señor Luis Alberto Navarro Barrios no fue condenado como persona natural o como socio de la demandada Centro Óptico del Litoral LTDA. Igualmente en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Armenia, Quindío, el día 13 de febrero de 2019 (Cuaderno 2, pag.78 y 79), tampoco fue condenado el citado señor Navarro Barrios como persona o como socio de la demandada Centro Óptico del Litoral LTDA, ya que el alto Tribunal confirmó la sentencia de primera instancia y no fue modificada en ninguno de sus numerales de la parte resolutiva. Así mismo debe decirse que, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, no casó la sentencia la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Armenia, Sala Civil, Familia, Laboral.

Escuchados los audios de las audiencias de los fallos proferidos en primera y segunda instancia, el señor Luis Alberto Navarro Barrios, no fue condenado como persona natural ni como socio de la sociedad Centro Óptico del Litoral LTDA, sino que fue condenada la persona jurídica sociedad Centro Óptico del Litoral LTDA, representada Legalmente por el señor Luis Alberto Navarro Barrios.

En consecuencia, no se ordenará adicionar el auto expedido el día 15 de abril de 2024, visto al PDF.57, de acuerdo con lo señalado anteriormente.

Mediante escrito del día 17 de abril de 2024 (PDF.61), la apoderada judicial de la demandada Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA, el día 17 de abril de 2024 (PDF.61) informó que el señor NORMAN DARÍO ATEHORTÚA GIRALDO, cedió su participación accionaria a los demás socios desde el pasado 15 de diciembre de 2016, fecha desde la cual no es socio de la entidad antes mencionada, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por lo que desconoce su domicilio y/o datos para su notificación.

Lo anterior en virtud del requerimiento que realizó el demandante mediante escrito del 4 de abril de 2024 (PDF.54), quien solicitó requerir a la entidad demandada Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA para que indicara si conocía alguna dirección donde podía ser notificado el señor Atehortúa Giraldo.

De acuerdo con lo anterior, como ni en el proceso ordinario ni en el proceso ejecutivo se advierte dirección alguna donde pueda ser notificado el señor NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO, se ordenará su emplazamiento y se le designará Curador Ad- Lítem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordenará conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.GP. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, concordante con lo establecido en el inciso 1º del artículo 29 del CGP, se designará como Curador Ad-Lítem del señor NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO, a la abogada YEIMI ALEXANDRA CARDONA TOMBE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.094.949.319 y se localiza en la calle 21 No.15-26, Edificio Concasa, Oficina 207B de Armenia, Quindío, teléfono 3108911899, a través del correo electrónico alexandracardona.abog@gmail.com. A la abogada designada, hágasele las advertencias de que trata la norma en comento.

Según el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, por

lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la adición del auto del 15 de abril de 2024 (PDF.57) solicitado por la demandada Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del señor NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dicho demandado, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: Designar como Curador Ad-lítem para representar al demandado NORMAN DARIO ATEHORTUA GIRALDO, a:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.094.949.319	CARDONA TOMBE	YEIMI ALEXANDRA	calle 21 No.15-26, Edificio Concasa, Oficina 207B de Armenia, Quindío: Correo electrónico alexandracardona.abog@gmail.com	3108911899

Según el artículo 48 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que se produzca.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, se le concederá a la auxiliar designada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por la secretaria se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUASRTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Ejecutante abogjuliocesargomezg@hotmail.com; CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA “COSMITET LTDA” notificaciones_judiciales@cosmitet.net-abogado.laboral@cosmitet.net - sandra.patricia.murillo@gmail.com, abogado.laboral@cosmitet.net - CENTRO ÓPTICO DEL LITORAL LIMITADA; DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA; MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO y SIGMA S.A.S. sandra.patricia.murillo@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfecc2f63c11f8413ffd93e92813ae4f8b34a9f551ba2e8f2a6b8eb1c9d1804**

Documento generado en 25/04/2024 05:42:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica